

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de junio de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 19:12 horas del día, 29 veintinueve de mayo de 2020, dos mil veinte, un escrito sin anexos suscrito por las ciudadanas y ciudadano María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, en el que solicitan se les requiera a las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.

*Dígasele que por lo que corresponde a los actos que corresponde ejecutar al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por el momento **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que conforme al apartado E), del capítulo de estudio de los presupuestos procesales y de la acción, de la sentencia emitida el 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte; el plazo para que diera cumplimiento a la sentencia, empezaría a computarse a partir de que causara ejecutoria la sentencia emitida por este Tribunal, razón por la cual, al haber impugnado la sentencia las partes de este juicio, la misma no ha causado firmeza y está a resultas de lo que resuelva la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, lo anterior con fundamento en los artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 5, 6 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Ahora bien, tocante a los actos que competen realizar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con motivo de la sentencia emitida dentro del presente juicio, **dígaseles que por el momento no ha lugar de proveer de conformidad**, en virtud de que mediante el acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2020, dos mil veinte, titulado “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reanuda el computo de términos y plazos legales relacionados con quejas y denuncias, a partir del día 28 veintiocho de mayo de esta anualidad, motivo por el cual, al día de hoy se encuentra transcurriendo el plazo concedido al OPLE, para dar cumplimiento a la sentencia.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El presente acuerdo se emite de manera plenaria de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, al tratarse de una promoción que solicita la ejecución de una sentencia y que pudiera generar medidas de apremio coercitivas para las autoridades vinculadas al cumplimiento de la misma.

Notifíquese por estrados a las partes de este juicio, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos que da fe, el licenciado Francisco Ponce Muñoz, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe. “

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.